

071

CONTRATO N° \_\_\_\_\_ DE 2023

PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA GESTIÓN DEL CONOCIMIENTO Y DE INNOVACIÓN EN LA LOTERÍA DE MEDELLÍN.

FRANK FERNANDO GRANADA ALVAREZ

Entre los suscritos, LOTERÍA DE MEDELLÍN, Empresa Industrial y Comercial del Estado, del Orden Departamental, creada mediante Decreto Ordenanza 0819 de marzo 4 de 1996, con NIT 890.980.058-1, representada legalmente por CLAUDIA PATRICIA WILCHES MESA, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía N° 43.729.476, obrando en calidad de Gerente, quien en adelante y para efectos de este contrato será la LOTERÍA DE MEDELLÍN y FRANK FERNANDO GRANADA ÁLVAREZ, identificado con la cédula 1.128.414.159, quien en adelante se denominará la CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente contrato, previas las siguientes consideraciones: 1. Que para la Lotería de Medellín, la gestión del conocimiento busca identificar, capturar y compartir el conocimiento clave de sus procesos y actividades para de esta manera poder aprender organizacionalmente y mejorar el desempeño de la entidad, apalancar sus ventajas competitivas y cumplir los objetivos estratégicos. Este conocimiento clave puede ser interno o externo y la forma de capturarlo obedece a un conjunto de estrategias, procesos y prácticas de creación, captación, organización, difusión, uso y explotación de este. 2. Que la importancia de la gestión de conocimiento obedece a que el conocimiento es el activo más importante de la organización, debido a que, sin este activo, el cual radica en las personas, y la información no se puede desarrollar ningún proceso o actividad, por lo tanto, como activo vital de la empresa, el conocimiento debe ser gestionado adecuadamente para evitar pérdidas o fugas de este, reprocesos operativos, o impactos ambientales, sociales u operacionales. 3. Que es necesario contratar un profesional especializado en gestión del conocimiento y la innovación con el fin de apoyar por medio de las actividades planificadas, realizadas y de las acciones de implementación de la dimensión de MIPG Gestión del conocimiento, de acuerdo con lo establecido en el Modelo Integrado de Planeación y Gestión, aplicando lo pertinente a la situación actual de la Lotería de Medellín a partir del desarrollo obtenido en el tema, lo que retoma lo realizado con el fin otorgarle nuevos avances hacia otras fases de desarrollo. 4. Que dicho proceso contractual fue aprobado mediante Comité de Contratación No. 29 del 26 de julio de 2023. CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: Prestación de servicios profesionales para la implementación de la gestión del conocimiento y de Innovación en la Lotería de Medellín. El estudio de conveniencia y la propuesta presentada por la CONTRATISTA hacen parte integral del contrato, en las condiciones que no sean contrarias a las cláusulas de este. PARÁGRAFO. ALCANCE: La gestión se extiende desde la implementación de la gestión de conocimiento y de la innovación de la Lotería de Medellín, y de los demás temas en los que se requiere la asesoría y el apoyo a este proceso. 1. Diseñar estrategias para la transferencia del conocimiento en los ciclos de vida del servidor de la Entidad. 2. Implementación de una estrategia de transferencia del conocimiento que permita identificar los factores críticos, de tal manera que la estrategia gire alrededor de estos factores y permita una transferencia efectiva. 3. Consolidar un mapa de conocimiento y estructura de procesos que permitan la línea de tiempo y ciclos de vida del servidor. 4. Apoyar la actualización del procedimiento para capturar, clasificar y organizar el conocimiento de la entidad. 5. Diseñar la metodología de captura de información por equipos y roles. 6. Analizar información obtenida, generar recomendaciones y acciones de mejora. 7. Actualizar el mapa de conocimientos de la entidad para identificar las necesidades de nuevo conocimiento para construir el mapa del conocimiento actualizado. 8. Apoyar el levantamiento de las lecciones aprendidas y buenas prácticas de la entidad. 9. Generar las notas de lecciones aprendidas. 10. Apoyar el diligenciamiento de la ficha de inventario de conocimiento tangible. 11. Realizar entrevistas para identificar activos de conocimiento. 12. Consolidar información de las entrevistas realizadas. 13. Levantar las fichas de inventario de conocimiento tangible en aquellos procesos que se requiera y actualizar las existentes. 14. Realizar propuesta de estrategias de comunicación para compartir y difundir el conocimiento de la

15

Entidad. CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: El CONTRATISTA se obliga a:

1. Cumplir el objeto del contrato en los términos pactados, de conformidad con la propuesta presentada que hace parte integral del contrato.
2. Presentar los informes que el supervisor del contrato le requiera.
3. Realizar las actividades de manera personal con toda la diligencia, eficacia y celeridad que requiere el servicio contratado y el mayor grado de conocimiento y estudio.
4. Tener en cuenta las observaciones y recomendaciones que formule el supervisor del contrato con el fin de que el servicio se realice a entera satisfacción de la entidad.
5. Realizar los aportes a la seguridad social.
6. Avisar a la Lotería cualquier circunstancia que le impida cumplir a cabalidad la prestación del servicio.
7. Presentar informe de actividades, acorde con las especificaciones del contrato.
8. Pagar los impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar por el contrato celebrado.
9. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca, por causa o con ocasión del contrato.
10. Realizar todas las actividades relacionadas con la naturaleza y el objeto del contrato.

CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DE LA LOTERÍA DE MEDELLÍN: LA LOTERÍA DE MEDELLÍN se obliga para con el CONTRATISTA:

1. Suministrar toda la información requerida para el cumplimiento del objeto contractual.
2. Realizar el pago del contrato, previa presentación de la factura o cuenta de cobro con el visto bueno del supervisor.
3. Supervisar la ejecución técnica y financiera del presente contrato para lo que se designará un supervisor. Realizar el pago de los servicios prestados, previa presentación de la factura o cuenta de cobro.
4. Poner a disposición del contratista la información y documentación necesarias para el desarrollo de las actividades que se requiera ejecutar.

CLÁUSULA CUARTA. PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato será desde la suscripción del acta de inicio hasta el 31 de diciembre de 2023.

CLÁUSULA QUINTA. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: El valor total del contrato será de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$25.000.000). Los valores causados a favor del contratista con ocasión de la ejecución del presente contrato le serán cancelados en pagos mensuales, previa presentación de la respectiva factura o cuenta de cobro en original y copia, acompañada del informe de las actividades desarrolladas, planilla de pago de seguridad social e informe del supervisor del contrato. En todos los casos la factura o cuenta de cobro debe contar con el visto bueno del supervisor del contrato en señal de que el bien y/o servicio contratado ha sido recibido a plena satisfacción de la entidad.

PARÁGRAFO: La Lotería de Medellín reconocerá los gastos administrativos y demás que se requieran para el cabal cumplimiento del objeto contratado; el Contratista deberá dar noticia escrita a la Lotería de Medellín para su autorización y pago por parte de la Entidad; el valor de estos será determinado de conformidad con la tabla establecida para los funcionarios de la Lotería de Medellín acorde con el valor de los honorarios.

CLÁUSULA SEXTA. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: Para la suscripción del presente contrato, LA LOTERÍA DE MEDELLÍN ha constituido la disponibilidad presupuestal 333 del 09 de junio de 2023, con cargo al rubro presupuestal 1.5.05.01.2.1.2.02.02.008.03.049, GV-RO-TH-Otros servicios profesionales, científicos, y técnicos y el compromiso presupuestal No. 832 del 31 de julio de 2023.

CLÁUSULA SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD: El CONTRATISTA se obliga a guardar confidencialidad en relación con cualquier información, datos o documentos que reciba de LA LOTERÍA DE MEDELLÍN en el curso de la negociación, celebración y ejecución del presente contrato. El CONTRATISTA no podrá utilizar dicha información, datos o documentos confidenciales para fines distintos a los requeridos para la ejecución del presente contrato, ni podrá publicar o divulgar a terceros dicha información, datos o documentos, salvo en los siguientes casos: a) Cuando así lo exijan las disposiciones legales vigentes. b) Cuando así lo exija una autoridad competente. c) Con autorización previa por escrito de LA LOTERÍA DE MEDELLÍN.

CLÁUSULA OCTAVA. INDEMNIDAD: El CONTRATISTA mantendrá indemne y libre de daño y defenderá a LA LOTERÍA DE MEDELLÍN y cada uno de los respectivos funcionarios, directores, empleados, representantes contra todo reclamo, requerimiento, demandas, juicio, procedimiento, mandatos judiciales, sentencias, órdenes y decretos presentados, realizados o pronunciados en contra de todos o de cualquiera de ellos y todos los daños, pérdidas y expensas sufridas o incurridas por ellos o por cualquiera de ellos resultantes y que sean imputables al CONTRATISTA.

CLÁUSULA NOVENA. CESIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato no podrá ser cedido, parcial o totalmente, a ninguna persona natural o jurídica, pues se entiende celebrado

en consideración a la persona del CONTRATISTA. CLÁUSULA DÉCIMA. PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN: El presente contrato se perfeccionará, legalizará y ejecutará con la firma de las partes y la correspondiente suscripción del acta de inicio. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: LA LOTERÍA DE MEDELLÍN NO ADQUIERE ningún vínculo de carácter laboral con el CONTRATISTA, sus empleados, agentes, administradores y cualquier persona que esté bajo su dependencia o subordinación. El CONTRATISTA es el único responsable del pago de las prestaciones y demás derechos laborales adquiridos por el personal que se encuentre a su cargo. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. SUPERVISIÓN: Se designa como supervisora del contrato a la directora de Talento Humano de la Entidad, o quien haga sus veces. PARÁGRAFO: La LOTERÍA DE MEDELLÍN podrá modificar la supervisora del contrato cuando lo considere necesario, sin que esto implique una modificación al contrato que se suscribe. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El CONTRATISTA declara que para la celebración de este contrato no se encuentra incurso dentro de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la Ley; como señal de ello, diligencia y firma el formato de inhabilidades, impedimentos, incompatibilidades y conflictos de intereses establecido en la entidad. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. CUMPLIMIENTO OBLIGACIONES PARAFISCALES Y DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL: Es una obligación del CONTRATISTA el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF) cuando a ello haya lugar, por lo cual el incumplimiento de esta obligación será sancionado de acuerdo con la normatividad vigente para el caso particular. PARÁGRAFO: AFILIACIÓN A RIESGOS LABORALES: EL CONTRATANTE afiliará al CONTRATISTA a la administradora de riesgos laborales (ARL), que él elija, no obstante EL CONTRATISTA quedará obligado a pagar mensualmente por este concepto un porcentaje del 0.522 del ingreso base de cotización. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES. Las PARTES manifiestan su autorización expresa y recíproca para que las informaciones de carácter personal de sus dependientes y colaboradores que tengan participación e incidencia directa en la ejecución del presente contrato, sea almacenada en las bases de datos de cada una de las PARTES y sometida a tratamiento para los fines del presente negocio jurídico, con estricta observancia de las disposiciones contenidas en la Ley 1581 de 2012, y demás normas reglamentarias. Así las cosas, dicha información podrá ser almacenada, consultada, administrada, verificada y/o actualizada, con la finalidad de llevar a cabo actuaciones propias del objeto social de las partes contratantes y, en general, cualquier acto propio del giro ordinario de sus negocios, de conformidad con las políticas de tratamiento de datos e informaciones de carácter personal adoptadas por cada una de ellas, según el caso, las cuales han sido puestas a disposición de manera recíproca para consulta. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. OBLIGACIÓN ESPECIAL SOBRE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO. LAS PARTES se obligan a no utilizar el objeto de este contrato, como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento, en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas, o para dar apariencia de legalidad a actividades delictivas, a transacciones o a fondos vinculados con las mismas y a informar, inmediatamente, cualquier sospecha o información que llegare a conocer relacionada con este tema, respecto de las obligaciones derivadas del presente contrato. PARÁGRAFO. El CONTRATISTA autoriza a la LOTERÍA DE MEDELLÍN a ejercer todas las acciones correspondientes para dar cabal cumplimiento al Acuerdo 574 de 2021, por medio del cual se establecen los requisitos para la adopción e implementación del sistema de prevención y control del lavado de activos y financiación del terrorismo -SARLAFT- y demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. CAUSALES DE TERMINACIÓN: El presente Contrato se podrá dar por terminado por las siguientes causas: A) Cuando se alcance y se cumpla totalmente el objeto del contrato. B) Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que la terminación no implique renuncia a derechos causados o adquiridos a favor de las partes. C) Cuando por razones de fuerza mayor o caso fortuito de conformidad con la Legislación Colombiana se haga imposible el cumplimiento de los objetivos propuestos. D) Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas para cada una de las Partes. E) Por vencimiento del término fijado para su ejecución. F) Por las demás causales señaladas en

la ley. PARÁGRAFO. Efectos de la Terminación: Una vez terminado el Contrato, en caso de ser requerido, las partes suscribirán la correspondiente acta de liquidación, señalando los compromisos que deban subsistir aun cuando obre la liquidación a fin de terminar las actividades que se encuentran en curso. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES: Para todos los efectos se acuerda como domicilio la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia. Las notificaciones y comunicaciones se realizarán en las siguientes direcciones: EL CONTRATANTE: Carrera 47 No. 49-12, Medellín. EL CONTRATISTA: Carrera 50 A 31 90, Itagüí.

Para constancia se firma en Medellín, - 2 AGO. 2023

CLAUDIA PATRICIA WILCHES MESA  
Gerente

Frank F Granada A  
FRANK FERNANDO GRANADA ÁLVAREZ  
Contratista

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Luis Fernando Valencia Barreiro	Profesional Universitario	
Revisó	Viviana Marcela Rios Córdoba	Secretaria General (E)	
Aprobó	Gloria Múnera Congote	Directora de Talento Humano	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.